



CONSTANCIA SECRETARIA

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESAR FAMILIAR – ICBF**, en representación del menor **LEIDER JOSE CUERO CARDENAS**, , contra el Señor **EIDER ANTONIO CUERO CASTILLO** y radicado bajo el código **88001-3184-001-2015-00287-00**, informándole que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se requirió a la Defensora de Familia del ICBF cuyo nombre figuraba impreso en el libelo para que arrojara al paginario la constancia de pago de las expensas necesarias para notificar al demandado Señor **EIDER ANTONIO CUERO CASTILLO** el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha la citada funcionaria se haya pronunciado al respecto. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS

SECRETARIO

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0011-21

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, observa el Despacho que a pesar de que el Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), se requirió a la Defensora de Familia cuyo nombre figura impreso en el libelo, comunicándole la decisión adoptada en el auto anterior, todo ello a fin de imprimirle al presente asunto el procedimiento de Ley, y a la fecha ha guardado silencio frente al mismo.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de este Proceso, en ejercicio del deber de dirección del litigio que le impone a ésta Funcionaria el numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P. y atendiendo las obligaciones a cargo de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. previstas en los Artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006, dentro de las cuales se encuentra el deber de adelantar las actuaciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Despacho requerirá de nuevo a la Defensora de Familia del I.C.B.F que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia de pago arriba reseñada.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78



del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de la Defensora de Familia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

E.C.F